

OTORGA PERMISO EXTRAORDINARIO DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERÍA DEL RECURSO LANGOSTINO COLORADO.

VALPARAÍSO, **martes, 24 de junio de 2025**

R. EX. N° **01583/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por doña Edith Guerra Salinas mediante expediente C.P. N° 6.489, de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (DP) N° 685/2025, e Informe Técnico SAP N° 107, ambos de fecha 23 de mayo de 2025 y su modificación de fecha 23 de junio del año en curso; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 97, de 1996, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 769 de 2022, de esta Subsecretaría que otorgó a Pesquera Isladamas S.A., un permiso extraordinario de pesca por el 0,4245% fijo para la unidad de pesquería del recurso Langostino colorado; el instrumento privado de fecha 11 de febrero de 2025, que da cuenta del contrato de compraventa de permiso extraordinario de pesca (PEP), suscrito entre doña Mariela Pino Leiva en representación de Sociedad Pesquera Enfemar Limitada y don Guillermo Donoso Tobar en representación de Pesquera Isladamas S.A., cuyas firmas fueron autorizadas por don Simón Barrios Guerra de la Notaría Pública Suplente de la Notaría de San Antonio y por don Roberto Preller Araya Notario Público de Coquimbo, respectivamente.

**RESUELVO:**

1.- Otórgase a Sociedad Pesquera Enfemar Limitada, R.U.T. N° 76.346.240-4, domiciliada en Avenida San Martín N° 0425, Cartagena, Región de Valparaíso, correo electrónico para efectos de notificaciones [eguerra@chilepez.cl](mailto:eguerra@chilepez.cl), un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, fijada en el inciso 3° del artículo 4° transitorio del D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca de la especie Langostino colorado que se fijen en los años 2025 a 2031, ambos inclusive, y faculta a su titular para pescar anualmente el 0,0199515% fijo de la cuota global anual de captura que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante, lo anterior, y en virtud de la transferencia de que da cuenta el instrumento privado citado en Visto, la captura correspondiente al año 2025 sólo comprenderá el 0,0199515% del remanente que Pesquera Isladamas S.A., no haya capturado a la fecha de la presente resolución, en virtud de la Resolución Exenta N° 769 de 2022, de esta Subsecretaría.

3.- El titular del presente permiso extraordinario, deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan y que corresponden a las cuotas anuales individualizadas en el numeral anterior:

Diciembre 2025	6,358
Diciembre 2026	6,358
Diciembre 2027	6,358
Diciembre 2028	6,358
Diciembre 2029	6,358
Diciembre 2030	6,358

4.- El presente permiso extraordinario podrá ser dividido, transferido una vez al año y transmitido; asimismo, podrá ser arrendado y dado en comodato, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 31 del D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Si el titular de este permiso extraordinario no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de este permiso extraordinario, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar el remanente no consumido por el anterior titular en el año correspondiente.

6.- El titular del permiso que por la presente Resolución se otorga, deberá inscribirlo en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, deberá registrar, cuando corresponda, la nave o naves con que se hará o harán efectivos sus derechos.

Estas mismas obligaciones tendrán las personas que adquieran todo o parte de los derechos antes referidos, las que deberán cumplir en forma previa al inicio de sus operaciones.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

8.- La contravención a lo dispuesto en el presente permiso o a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca vigente o que se establezcan, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl) y a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/CGS/CAF**

